



Resolución de Secretaría General

N°089 - 2023 - MINEDU

Lima, 15 JUN 2023

VISTO: el Expediente MPD2023-EXT-0165222, el Oficio N° 01258-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, Informe N° 00922-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Informe N° 00705-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, mediante la Ley N° 28988, se declara a la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos internacionales suscritos por el Estado Peruano;

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED (en adelante, el Reglamento), se regulan las acciones orientadas a asegurar la continuación de la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, en caso de paralización de labores del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio;

Que, el artículo 3 del Reglamento señala que se entiende como paralización de labores del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, a toda forma de suspensión del servicio educativo en dichas instituciones educativas por decisión unilateral del mencionado personal, cualquiera sea el motivo invocado, la denominación que se le dé y la forma de llevarlo a cabo;

Que, el artículo 15 del Reglamento, dispone que el personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular, podrá ejercer el derecho de huelga durante el año escolar únicamente a través de sus respectivas Organizaciones Gremiales;

Que, el artículo 18 del Reglamento, prescribe que para la declaración de huelga se requiere que ésta sea comunicada por la respectiva organización gremial a la instancia de gestión educativa descentralizada por lo menos con diez (10) días útiles de antelación, acompañando para ello: "a) Especificaciones respecto del ámbito de la huelga, el motivo, su duración, y el día y la hora fijados para su iniciación; b) Copia del acta de votación, en la cual se establezca claramente que la decisión fue adoptada en la forma que expresamente



determina el estatuto del respectivo gremio, y que ésta representa la voluntad mayoritaria de sus afiliados comprendidos en su ámbito. Tratándose de Organizaciones Gremiales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión deberá haber sido adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por sus bases; c) Copia del acta de asamblea, que deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad; d) Adjuntar nómina del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, que seguirán laborando para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas; e) Declaración jurada de la Junta Directiva del respectivo gremio de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo.”;

Que, con Oficio N° 011-2023-CEN-FENATEPERU ingresado al Ministerio de Educación con fecha 12 de junio de 2023 (Expediente MPD2023-EXT-0165222), el Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores en la Educación del Perú (en adelante, la FENATEPERU) comunica que luego de la Asamblea Nacional presencial del 27 de mayo de 2023, con participación de los dirigentes regionales, provinciales, distritales y de base, ha determinado implementar un paro preventivo de 24 horas para el día 27 de junio de 2023, a fin de exigir la solución de los puntos detallados en su comunicación;

Que, a través del Oficio N° 01258-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 15 de junio de 2023, la Dirección General de Desarrollo Docente, adjunta el Informe N° 00922-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (en adelante, la DITEN), por el cual emite opinión técnica, concluyendo que se declare la improcedencia del paro de 24 horas para el día 27 de junio de 2023, dado que no se ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento, señalando lo siguiente: i) En cuanto a la fecha de antelación de la comunicación del paro, precisa que del reporte de ingreso de expediente en el Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de Archivo (SINAD) del Ministerio de Educación se logra apreciar que la fecha de ingreso del Oficio N° 011-2023-CEN-FENATEPERU fue el 12 de junio de 2023, comunicándose que el inicio del paro será el 27 de junio; en consecuencia, se cumple con el plazo de antelación de la comunicación. Asimismo, señala que la FENATEPERU, con Oficio N° 011-2023-CEN-FENATEPERU, que consta de 1 folio, comunica la suspensión de labores a través de un paro nacional preventivo de 24 horas para el día 27 de junio de 2023, con una demanda que incluye aspectos de competencia nacional; por tanto, este requisito ha sido cumplido; ii) LA FENATEPERU en su Oficio N° 011-2023-CEN-FENATEPERU, señala que mediante Asamblea Nacional presencial de fecha 27 de mayo de 2023, se determinó implementar un paro nacional preventivo de 24 horas para el día 27 de junio de 2023; no obstante, no se adjunta el acta de votación que acredite que la decisión está de acuerdo a sus estatutos y que la misma representa la voluntad mayoritaria de sus afiliados; por tanto, este requisito no ha sido cumplido; iii) LA FENATEPERU no adjunta el acta de asamblea refrendada por notario público o juez de paz, que acredite que





Resolución de Secretaría General

N° 089 - 2023 - MINEDU

Lima, 15 JUN 2023

la decisión de implementar un paro nacional preventivo de 24 horas para el día 27 de junio de 2023, representa la voluntad mayoritaria de sus afiliados; por lo tanto, señala que este requisito no ha sido cumplido; iv) De acuerdo a la Ley N° 28988, la Educación Básica Regular constituye un servicio público esencial; por tanto, el Estado, debe disponer las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes; sin embargo, la FENATEPERU no adjunta la lista del personal en los términos exigidos a fin de garantizar la continuidad del servicio público esencial; en consecuencia, el citado requisito no ha sido cumplido; y, v) El FENATEPERU no ha presentado declaraciones juradas de su Comité Ejecutivo Nacional; por lo tanto, tampoco cumple con el presente requisito;

Que, adicionalmente, la DITEN refiere que del análisis de la norma aplicable al presente caso, se evidencia que la interrupción del servicio educativo por decisión unilateral del personal (paro), puede ser denominada de distintas maneras, sea: paro, paralización, huelga, plantón, etc.; siendo que, la sola comunicación de una paralización, como es el caso del documento remitido por la FENATEPERU, requiere que previamente se determine su procedencia o improcedencia conforme a los requisitos previstos en el artículo 18 del Reglamento;

Que, en ese sentido, conforme a la regulación normativa especial concerniente al procedimiento de la comunicación de paro, las organizaciones gremiales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento; por lo cual, teniendo en cuenta la opinión técnica de la DITEN, detallada previamente, se verifica que no se ha sustentado, ni acreditado cabalmente: i) la voluntad mayoritaria de sus afiliados para la adopción de dicho acuerdo y que este acuerdo haya sido ratificado por las bases, ii) el acta de asamblea certificada por notario público o juez de paz, iii) la presentación de la nómina del personal que asegurará la continuidad de la prestación del servicio público esencial, y iv) el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de los miembros de su Comité Ejecutivo Nacional;

Que, de otro lado, es de precisarse que el artículo 17 del Reglamento, señala que la competencia para resolver las comunicaciones de huelga es del Ministerio de Educación, y solo en caso que las organizaciones gremiales de nivel regional declaren la huelga con un pliego de reclamos específico de competencia exclusiva del Gobierno Regional, será conocida y resuelta por la Dirección Regional de Educación en primera instancia y el Gobierno Regional en segunda instancia;

Que, al respecto la DITEN en su informe indica que el pliego detallado en la comunicación del paro por parte de la FENATEPERU es de carácter nacional; por lo cual, corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse al respecto;

Que, finalmente, es preciso agregar que el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que "El pago de



remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios”;

Que, en concordancia con ello el artículo 23 del Reglamento, señala que “El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad, aplicará el descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda; así como, las demás consecuencias legales que hubiere generado el abandono del cargo por parte del referido personal, conforme a ley; la omisión al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave. Para dichos propósitos, producida la interrupción del servicio educativo bajo cualquiera de las formas referidas en el presente Reglamento, el Director de las precitadas Instituciones Educativas remitirá dentro de las 24 horas bajo responsabilidad a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, en su caso, la relación de su personal que haya incurrido en dichas modalidades de interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos en la planilla del mes que corresponda, caso contrario será considerado como falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve.”;

Que, en tal sentido, en el caso que los docentes y/o auxiliares de educación paralicen sus labores, corresponderá a cada Dirección Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local, proceder al descuento de la remuneración por día no laborado y/o adoptarse las responsabilidades administrativas que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial; el Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la comunicación del paro de 24 horas para el día 27 de junio de 2023, presentada por la Federación Nacional de Trabajadores en la Educación del Perú – FENATEPERU, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que cada Dirección Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local, proceda al descuento de la remuneración por día no laborado,





Resolución de Secretaría General

N° 089 - 2023 - MINEDU

Lima, 15 JUN 2023

en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED, en caso que los docentes y/o auxiliares paralicen sus labores.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Federación Nacional de Trabajadores de la Educación del Perú – FENATEPERU, conforme a Ley.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



EDUARDO MARTÍN GÓMEZ GARCÍA
Secretario General
Ministerio de Educación